

ayudas disfrutadas, comunicando a la interesada este extremo y enviándole con fechas 27 de agosto y 2 de septiembre de 1985 sendos escritos por los que se le imputaba la ocultación de estos bienes y concediéndole plazos de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido, sin que, transcurrido el plazo legalmente establecido, se recibiera alegación alguna por parte de la interesada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación;

Considerando que, transcurrido el plazo concedido para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido a doña María Dolores Aguilar Guzmán, no se recibió alegación alguna por parte de la interesada a los cargos imputados;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Dolores Aguilar Guzmán vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio que le son de aplicación, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsificar las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud de ayuda con la tenencia, uso o disfrute de bienes y servicios;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Dolores Aguilar Guzmán reúnen las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña María Dolores Aguilar Guzmán las ayudas concedidas para los cursos 1983/84 y 1984/85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre don Juan Aguilar Martín, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir, 43.000 pesetas, correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1983/84, y 84.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1984/85, lo que totaliza la cantidad de 127.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Málaga y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que, de no hacerlo, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8379 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María José Núñez Cátedra.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Núñez Cátedra, estudiante de 1.º de Graduado Social durante el curso académico 1984/1985, en el Seminario de Estudios Sociales «San Fernando Rey» (Universidad de Granada), y con domicilio familiar en la calle Capitán Cortés, número 23, de Santisteban del Puerto (Jaén);

Resultando que doña María José Núñez Cátedra solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Graduado Social en el Centro arriba mencionado durante el curso académico 1984/1985, dotada con 117.000 pesetas;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados por doña María José Núñez Cátedra en el impreso de solicitud de ayuda al estudio, se procedió, por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a solicitar informes reservados de comprobación de bienes de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

— Una urbana, domicilio familiar, en Santisteban del Puerto (Jaén).

— Un vehículo «Simca Talbot», matrícula J-8315-F, a nombre de doña María Cátedra Cerón, madre de la alumna.

— Ocho hectáreas de terreno de secano, plantadas de olivar.

— Los ingresos con los que cuenta la unidad familiar se derivan de tres conceptos: Los procedentes de agricultura, los de una pensión de invalidez disfrutada por el padre de la becaria y los procedentes de intereses en cuentas corrientes y de ahorro que, en 1983, ascendieron a 618.350 pesetas;

Resultando que doña María José Núñez Cátedra de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados anteriormente no declaró en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985 ni los vehículos ni los valores mobiliarios, ni los intereses de ellos derivados;

Resultando que doña María José Núñez Cátedra omitió consignar en el apartado 6 de la página 9 del impreso de solicitud de ayuda al estudio dato alguno sobre la obligación por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración sobre el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, como consecuencia, con fecha 8 de noviembre de 1985 se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida a doña María José Núñez Cátedra, comunicando con la misma fecha dicha apertura a la interesada y enviándole con fecha 20 de noviembre del mismo año pliego de cargos en el que se concedía un plazo de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido;

Resultando que, dentro del período concedido, doña María José Núñez Cátedra presenta escrito de alegaciones al que acompaña fotocopia de declaración del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio y en el que indica que los vehículos no fueron consignados en el impreso de solicitud de ayuda «debido a un mal entendido en cuanto al contenido que debía tener ésta, pues en la declaración del ejercicio de 1983 correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio no figuran los citados vehículos expresamente al no tener que figurar expresamente aquellos bienes cuyo valor unitario no exceda de la cantidad de 250.000 pesetas, según dispone el apartado H) del artículo 6.º de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, que establece el Impuesto sobre el Patrimonio...». En cuanto a los valores de mobiliarios y los intereses producidos por los mismos que no fueron consignados en el impreso de solicitud de ayuda aduce: «Sobre dicho particular, debe decirse que la firmante cree recordar que se declararon tanto los intereses como el dinero que posee su padre, alcanzando este último, la cantidad de 5.498.240 pesetas, figurando así en la declaración de patrimonio, al igual que en la exigida por el Impuesto sobre la Renta, los intereses percibidos (618.358). En relación a lo antedicho, la firmante desea indicar de nuevo que si se ha producido omisión en cuanto al dinero que posee su padre, lo ha sido involuntariamente, pues el declararse los intereses se pone de manifiesto de forma clara el capital mínimo que hay que disfrutar para poder percibir las citadas rentas, careciendo de toda lógica que se pretenda ocultar lo que de forma evidente al tiempo se pone de manifiesto...»;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se

convocan las becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984/1985:

Considerando que, examinadas las alegaciones aportadas por doña María José Núñez Cátedra, no se encuentran en los fundamentos de las mismas hechos o circunstancias que modifiquen la realidad de una ocultación de ingresos en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985;

Considerando que, sumados los ingresos declarados por doña María José Núñez Cátedra como renta neta a los intereses obtenidos por valores mobiliarios, superan el umbral de la renta familiar neta regulada en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada;

Considerando que doña María José Núñez Cátedra no consignó dato alguno en el apartado 6 de la página 9 del impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985 sobre la obligación por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio ni aportó fotocopia de dicha declaración, presentando tan sólo fotocopia de la declaración simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contraviniendo, por tanto, el artículo 7.º-1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualesquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...»;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María José Núñez Cátedra vulnera lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, la cual dispone que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Núñez Cátedra reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María José Núñez Cátedra la ayuda concedida para el curso 1984/1985 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre don José María Núñez Mercado, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deba enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8380

ORDEN de 19 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra resolución de este Departamento, sobre aprobación del Estatuto General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y en Ciencias, Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, debemos declarar y declaramos nulos, por no ser ajustados a derecho, los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 13 del Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y en Ciencias, aprobado por Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

8381

ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se pone en funcionamiento Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Baleares y Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Reales Decretos 293/1986 y 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), se crearon Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincias de Baleares y Madrid.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º de los citados Reales Decretos, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros.

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento los Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón (Menorca). Localidad: Mahón. Código del Centro: 07600549. Centro de Educación Permanente de Adultos «Menorca», domiciliado en calle San Juan, 10. Creado por Real Decreto 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Provincia de Madrid.

Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: Colmenar Viejo. Código del Centro: 28608482. Centro público de Educación Permanente de Adultos «Virgen de los Remedios», domiciliado en avenida de la Libertad, 5 (en los locales del Centro público «Virgen